



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CENACE®  
CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

Sistema de Información del Mercado  
Área Pública

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2023.

## CAMBIOS EN LA APROBACIÓN DE ETIQUETAS ELECTRÓNICAS DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EN EL SISTEMA INTERCONECTADO BAJA CALIFORNIA

Estimados integrantes de la industria eléctrica, se hace de su apreciable conocimiento el oficio UE-240/68790/2023 mediante el cual la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía emite su no objeción a la solicitud del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para que en el proceso de programación de importaciones y exportaciones que realizan los Participantes del Mercado en el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Interconectado Baja California, el CENACE admita únicamente los programas que registren transacciones en sus etiquetas electrónicas como producto firme (G-F: "Generation-Firm", por sus siglas en inglés) y, que no se admitan aquellos programas que registren transacciones en sus etiquetas electrónicas como producto de Generación-Provisional Firme (G-FP: "Generation-Firm Provisional", por sus siglas en inglés) o aquellos productos que sean catalogados como no firmes o de baja prioridad y sujetos a corte, lo anterior, de conformidad con el Procedimiento Operativo 2510: "NERC Tagging Requirements" definido por el California ISO (CAISO, por sus siglas en inglés).

*<< Por consiguiente y en atención al artículo 6, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, la Comisión encuentra conveniente emitir la no objeción a su solicitud, toda vez que se advierte que con la misma el CENACE, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas conforme al marco normativo aplicable, pretende favorecer la confiabilidad del sistema, reducir las diferencias entre la asignación de los programas de importación en el MDA y MTR ante una contingencia en el Sistema Eléctrico Vecino, además de promover la eficiencia del MEM y respetar los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al establecer las mismas condiciones de las etiquetas electrónicas que deben presentar los Participantes del Mercado ante el cambio en la regulación del Sistema Eléctrico Vecino. Ello, en virtud de que las características enunciadas por el propio CENACE permitirá que el producto que se ofrezca como venta de energía para importación en el SEN sea homogéneo y las ofertas compitan en el mercado por precio según lo establece el numeral 6.2.5 del Manual.>> (sic)*

Esta medida entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de Información de Mercado, es decir, a partir del 12 de diciembre de 2023. Lo anterior, para los efectos procedentes en los diversos procesos del Mercado Eléctrico Mayorista.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Comisión Reguladora de Energía  
Unidad de Electricidad



Oficio número: UE-240/68790/2023

ASUNTO: No Objeción a la solicitud sobre el etiquetado electrónico de las importaciones y exportaciones en el Sistema Interconectado Baja California.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.



**FABIÁN VÁZQUEZ RAMÍREZ**

Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista  
Centro Nacional de Control de Energía  
Blvd. Adolfo López Mateos 2157, Piso 09,  
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,  
C.P. 01010, Ciudad de México.  
P R E S E N T E

En atención al oficio No. CENACE/DAMEM-SOMEM/061/2023 del 23 de octubre de 2023, ingresado en la Oficialía de Partes de la Comisión el 24 del mismo mes y año, mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), expone los cambios en el etiquetado electrónico para importaciones y exportaciones que ha implementado el Operador Independiente del Sistema de California (CAISO, por sus siglas en inglés) y solicita la **no objeción** de esta Comisión para que en el proceso de programación de las importaciones y exportaciones que realizan los Participantes del Mercado en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) dicho Centro admita únicamente los programas que registren transacciones en sus etiquetas electrónicas como producto firme (G-F) y, que no se admitan aquellos programas que registren transacciones en sus etiquetas electrónicas como producto de Generación-Provisional (G-FP) o aquellos productos que sean catalogados como no firmes o de baja prioridad y sujetos a corte, lo anterior, de conformidad con el Procedimiento Operativo 2510: NERC Tagging Requirements definido por CAISO.

Al respecto, el sub inciso (iv) inciso (b) del numeral 2.4.1 del Manual del Mercado de Energía de Corto Plazo (MMECP) prevé que como resultado del modelo AU-MDA, antes de las 17:00 horas, el CENACE deberá **emitir programas financieros vinculantes** para los Participantes del Mercado que representen Unidades de Central Eléctrica, para las Entidades Responsables de Carga y para los Participantes del Mercado que han **programado importaciones y exportaciones**, así como las instrucciones de arranque correspondientes al Día de Operación. Adicionalmente, los incisos (a) y (b) del numeral 4.3.10 de MMECP establecen que la energía horaria que venden los Participantes del Mercado, incluyendo **energía proveniente de las importaciones** y la energía horaria que compran los Participantes del Mercado, incluyendo **energía destinada a la exportación** como resultados de la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto son **obligaciones financieras vinculantes**.

En ese sentido, el numeral 6.2.1 del Manual de Importaciones y Exportaciones (Manual) refiere que los Participantes del Mercado únicamente podrán programar importaciones o exportaciones comerciales entre Sistemas Eléctricos Vecinos y el Sistema Eléctrico Nacional en el Mercado del Día en Adelanto (MDA), por lo que, se advierte que los programas de importación y exportación asignados en el MDA son programas financieros vinculantes y están sujetos al sistema de Doble Liquidación para liquidar las diferencias entre las asignaciones en el MDA y la energía entregada o consumida en Tiempo Real.





Oficio número: UE-240/68790/2023

Adicionalmente, los numerales 7.3.2, 7.3.3, 7.4.2 y 7.4.3 del Manual, regulan que el CENACE es la entidad en México que le compete realizar la función de Balance Authority (BA) y Transmission Provider (TP) para las interconexiones con los Sistemas Eléctricos Vecinos, además el CENACE podrá obtener la figura de Purchasing-Selling Entity (PSE) para intercambiar energía con los Sistemas Eléctricos Vecinos cuando se requiera por Confiabilidad y/o Emergencia en cualquier Sistema Eléctrico o en apego a convenios que permitan hacer eficiente el Mercado de Energía y la Operación del Sistema y que para poder implementar Etiquetas Electrónicas de compra o venta de energía con ERCOT y el Sistema Eléctrico de WECC, los Participantes del Mercado o las entidades que realicen la creación de etiquetas para ellos deberán cumplir los requisitos impuestos por las autoridades de Estados Unidos de América (EUA) para:

- a. tener la figura de PSE;
- b. estar registrados en el Registro de la Industria Eléctrica de EUA (EIR por sus siglas en inglés), y
- c. **cumplir con todos los requisitos establecidos por las entidades que regulan las transacciones de energía en EUA.**

Ahora bien, de la revisión al procedimiento No. 2510 "NERC Tagging Requiements" adjunto en su oficio y publicado en la siguiente liga <https://www.caiso.com/Documents/2510.pdf>, se observa lo siguiente:

1. El procedimiento emitido por CAISO es aplicable a todos los agentes involucrados y responsables del etiquetado para la programación de importaciones y exportaciones en CAISO.
2. Que las etiquetas electrónicas implementadas por CAISO a partir del 1 de julio de 2023 consideran información adicional obligatoria relacionadas con el uso de la red, tipo de producto y prioridad del producto.
3. Que las ofertas de exportación de energía desde CAISO y la programación de las mismas consideran criterios de confiabilidad para su reducción de ser necesario.
4. Que, en condiciones de emergencia en el sistema vecino, CAISO podrá reducir los programas de exportaciones de menor prioridad y a consideración del operador según el tipo de producto y el momento de la programación de la etiqueta, esto es:
  - a. Ofertas económicas para exportación en tiempo real (RTECON);
  - b. Programas fijos de exportación en tiempo real (RTLPT);
  - c. Ofertas económicas para exportación en el Día en Adelanto (DAECON) no respaldadas por generación con capacidad de adecuación de recursos; y
  - d. Programas fijos de exportación en el Día en Adelanto (DALPT).
5. Que la asignación horaria de exportaciones de CAISO hacia los sistemas vecinos, incluido el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), considera el nivel de cumplimiento de la evaluación de mejora de suficiencia de recursos (RSEE por sus siglas en inglés) y el grado de respaldo de generación firme de la oferta.
6. Que la aplicación de estos criterios pretende facilitar la transferencia de energía entre las Entidades responsables de balance involucradas en la transacción, denominadas en EUA como BA.
7. Que el desequilibrio por reducción de exportaciones ocasionado por aquellos recursos que no pasaron las pruebas de RSSE, se agrega como un recargo ex post a través de las liquidaciones.





Oficio número: UE-240/68790/2023

8. Que el modelo de mercado que opera CAISO permite ajustar etiquetas y programas de importación y exportación en tiempo real y en una hora en adelante, mercados que aún no se implementan en el MEM.

De lo anterior, se observa que los Participantes del Mercado del MEM, que programan importaciones y exportaciones en el norte del país están obligados a acatar el etiquetado electrónico como parte de los requisitos establecidos por las entidades que regulan las transacciones de energía en EUA y, que las ofertas de exportaciones a las que refiere el Procedimiento Operativo 2510 pueden resultar en programas de importación de baja prioridad en el SEN, lo que implica reducción de estos programas en tiempo real por causas atribuibles al Participante del Mercado según la calidad del producto adquirido en el sistema eléctrico vecino.

Asimismo, el numeral 6.2.5 del Manual contempla que, a fin de respetar los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio, los Participantes de Mercado sólo podrán obtener preferencia en la importación o exportación a través de los precios que ofrecen al Mercado de Energía de Corto Plazo. No obstante, en el mercado de PRIMERA ETAPA solamente serán aceptadas las transacciones de importación y exportación con tipo de programación fija (numeral 9.7.4 de las Bases de Mercado Eléctrico), que, si bien tienen una prelación por precio, **las asignaciones en el MDA son obligaciones financieras vinculantes y de acuerdo con el numeral 9.7.5 del Manual, dichas transacciones son físicas en el Punto de Recepción o Punto de Entrega del Sistema Eléctrico Nacional.**

Ahora bien, el numeral 7.2.6 del Manual establece los mecanismos para atender las desviaciones de los programas de importación y exportación en casos de que una etiqueta no se haya implementado o sea reducida, mientras que el párrafo segundo del numeral 8.1.4 del citado Manual determina que por ninguna razón los Participantes del Mercado podrán realizar reducciones a las Etiquetas Electrónicas una vez implementadas y que las únicas entidades que pueden realizarlos son el CENACE, las autoridades y operadores de transmisión de los Sistemas Eléctricos Vecinos.

De lo anterior, se desprende que los Participantes del Mercado enfrentan un costo adicional para las transacciones de exportación desde CAISO cuando no cumplan con los requisitos de la prueba RSSE que se carga ex post y diferentes precios de compra de energía según el respaldo de capacidad y por lo tanto diferentes calidades de energía en sus ofertas de venta de energía en el SEN.

Por consiguiente y en atención al artículo 6, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, la Comisión **encuentra conveniente emitir la no objeción a su solicitud**, toda vez que se advierte que con la misma el CENACE, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas conforme el marco normativo aplicable, pretende favorecer la confiabilidad del sistema, reducir las diferencias entre la asignación de los programas de importación en el MDA y MTR ante una contingencia en el Sistema Eléctrico Vecino, además de promover la eficiencia del MEM y respetar los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al establecer las mismas condiciones de las etiquetas electrónicas que deben presentar los Participantes del Mercado ante el cambio en la regulación del Sistema Eléctrico Vecino. Ello, en virtud de que las características enunciadas por el propio CENACE permitirá que el producto que se ofrezca como venta de energía para importación en el SEN sea homogéneo y las ofertas compitan en el mercado por precio según lo establece el numeral 6.2.5 del Manual.





**Oficio número: UE-240/68790/2023**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, primer párrafo, 22, fracciones I, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 7, 12, fracciones X, XI, XLVII, XLIX y LII, y 104, párrafo octavo de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, fracción VIII, 8, 28, 29, fracciones III, XIII y XXVIII, y 34, fracciones XXII, XXVII, XXX y XXXVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019; los numerales 6.2.5, 7.2.6, 7.3.2, 7.3.3, 7.4.2 y 7.4.3 del Manual de importaciones y exportaciones, y 2.4.1 del Manual del Mercado de Energía de Corto Plazo.

ATENTAMENTE

**FRANCISCO JAVIER VARELA SOLÍS**  
Jefe de la Unidad de Electricidad

C.c.p. Eugenia Guadalupe Blas Nájera – Secretaria Ejecutiva, CRE.  
José Luis Espinosa Solís – Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE.  
Hugo Wilebaldo Bernal Díaz – Director General de Mercados Eléctricos, CRE.  
César Romero Torres Ruíz – Subdirector de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, CENACE

SIAF / HWBD

Turno: 13039  
Folio: CRE-0596859  
Año: 2023